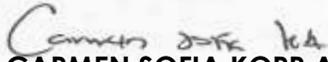


AL DESPACHO: Informando, que el término para contestar la demanda venció el **16/02/2021**, a las 4:00 p.m., toda vez que el ejecutado notificó por estados el 02 del mismo mes y año, sin que se pronunciara frente al mandamiento de pago.

A su vez el apoderado del ejecutante peticiona secuestro del establecimiento de comercio.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, veintinueve de junio de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO: I

Habida cuenta que la ejecutada, no interpuso recurso alguno, ni propuso excepciones de que trata el art. 442 DEL C.G.P, el Juzgado ordena **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

A términos del art. 446 del C.G.P., es carga de las partes lo relativo a la liquidación del crédito, por tanto se ajustará dicha etapa procesal a lo determinado por la norma anotada.

Condénese en costas al ejecutado.

Inclúyanse como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, la suma de **\$600.000**.

Para efectos del secuestro del establecimiento de comercio embargado, ANUEL ZAPATA BARROSO TOLDILLOS Y HAMACAS, ubicado en la CALLE 101 No. 19-73 BARRIO FONTANA-Bucaramanga-, identificado con MATRICULA No: 286725 DEL 2014/02/17, medida decretada mediante proveído del 01 de febrero de 2021 (archivo N° 002 del expediente digital), tal como se solicita en archivo N° 010 del expediente digital, y conforme a la Sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017 emitida por la H. Corte Suprema de Justicia, y C I R C U L A R PCSJC18-6 del 22 de febrero de 2018, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona a **LOS INSPECTORES DE POLICÍA DE BUCARAMANGA- REPARTO-**, para que realicen la diligencia de secuestro del del Establecimiento de Comercio en mención.

Así mismo, se advierte al comisionado, el deber legal que le asiste de acatar esta decisión, según lo dispuesto en los artículos 1 y 10 de la Constitución Política y artículos 13, 37 y siguientes del código general del proceso.

Para tal efecto, teniendo en cuenta el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de auxiliares de la justicia, en el capítulo III, art. 6; que consagra los requisitos para formar parte de la lista de auxiliares de la justicia, mencionando las categorías de secuestres de la 1 a la 3; se designa como secuestre a JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, quien se localiza en la Calle 37 No. 26-

Exp.- 2018-254-02

Proceso ejecutivo seguido de ordinario

15, BUCARAMANGA SANTANDER, abonados telefónicos No. 6358376, 3192583387, 3102323063, correo: javiror17@gmail.com, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese por Secretaría, el exhorto correspondiente y la comunicación al secuestro designado.

NOTIFIQUESE,



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.098 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de junio de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria